

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 110
Radicación [TUTELA 2024 00021](#)

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La Acción de Tutela promovida por **NATALY LONDOÑO GIRON** contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el objeto que se protejan Derechos Fundamentales, que considera vulnerados o en riesgo de vulneración, reúne los requisitos normativos pertinentes y este Juzgado es competente para su conocimiento, por lo que se admitirá para el trámite pertinente (Dctos. 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382/00, conc. Jurisprudencia Constitucional).

El despacho considera necesario vincular a **(i) ASPIRANTES LLAMADOS A FASE II DEL CONCURSO DIAN 2022 OPEC 198369 CARGO GESTOR I CODIGO DE EMPLEO 301 GRADO 01, (ii) DOCTORA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO EQUIPO DE SELECCIÓN DIAN 2022, (iii) UNIVERSIDAD AREA ANDINA.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** en trámite la **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **NATALY LONDOÑO GIRON**, en contra de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: **VINCULAR** a **(i) ASPIRANTES LLAMADOS A FASE II DEL CONCURSO DIAN 2022 OPEC 198369 CARGO GESTOR I CODIGO DE EMPLEO 301 GRADO 01, (ii) DOCTORA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO EQUIPO DE SELECCIÓN DIAN 2022, (iii) UNIVERSIDAD AREA ANDINA.**

TERCERO: **SOLICITAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, que publiquen en el respectivo Link de su página Web, la presente providencia y el auto admisorio de la demanda, para efectos de notificación de las vinculadas. Concédaseles el término de un día contado a partir de la notificación del presente auto para su cumplimiento.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte accionada y vinculadas para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva expedir y remitir a este despacho, información detallada y copia de las pruebas documentales pertinentes, respecto al trámite dado a la solicitud de la parte actora.

QUINTO: **ADVERTIR** a la accionada y vinculadas que la información que suministre se entenderá rendido bajo juramento y deberá suministrarla dentro del plazo aquí señalado, caso contrario su omisión le acarreará responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el memorial petitorio de ésta acción (art. 19 del decreto 2591/91).

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes por el medio más expedido en la forma y términos previsto en el art. 16 del decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

d.s.d

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98da8497f8c73daa47b3c5bb2f49714b6c117981942571198c5f86b4d825408**

Documento generado en 01/02/2024 02:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>